

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-73/2015.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.	
QUEJOSA: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA	PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTO: YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.	

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo del año dos mil quince (2015) ---

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-73/2015**, promovido por la Ciudadana ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veintisiete de marzo del presente año, la C. ***** presentó una solicitud de información vía **presencial** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**

SEGUNDO.- La C. ***** ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por parte del **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**, por su propio derecho promovió Recurso de Queja ante esta Comisión el día veinticuatro de abril del año en curso interpuesta vía personal.

TERCERO.- Una vez admitida la Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitida a trámite, le fue remitido a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El veintinueve de abril del año dos mil quince, fue notificada a la quejosa en el domicilio señalado en esta Comisión sobre la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- Se notificó la admisión del Recurso de Queja al **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS** en fecha veintinueve de abril del año dos mil quince mediante oficio **471/15**, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, la Comisionada Ponente Dra. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS se percató que al oficio marcado con el número **471/15**, le faltaba la fecha de recibido por parte del Ayuntamiento, derivado de ello, el Lic. Jorge de Jesús Castañeda Juárez, fue habilitado e instruido como oficial notificador por parte del Secretario Ejecutivo de la propia Comisión, para que levantara acta circunstanciada en donde se manifestó que los funcionarios municipales recibieron la documentación con su nombre y firma, porque sólo uno de ellos agregó hora y plasmó sello oficial de la Presidencia Municipal, aunando a que ninguno asentó la fecha en que fue realizado dicho acto. Por lo que, con la finalidad de precisar la temporalidad en que ocurrieron los hechos, se anexó copia simple del pliego de comisión en la cual se aprecia la fecha y lugar preciso de notificación para debida constancia de lo acontecido.

SÉPTIMO.- El siete de mayo de dos mil quince, el **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS** presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

OCTAVO.- Por auto dictado el ocho de mayo del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión y queja que consisten en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por la **C. *******, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por la quejosa.

TERCERO.- La Queja es el medio de impugnación correcto para atacar el acto que se reclama de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que la fecha de solicitud de información fue el día viernes veintisiete de marzo de los presentes, por lo que se atravesó el periodo vacacional, que fue del lunes treinta al viernes tres de abril, exceptuando esos días hábiles, el Sujeto Obligado tenía hasta el día miércoles 8 de abril para requerir a la ciudadana por alguna ambigüedad en la solicitud de información, así como también tuvo hasta el día viernes diecisiete de abril como fecha límite para dar contestación a la solicitud de información, hecho que no llevó a cabo toda vez que lo que hace el AYUNTAMIENTO DE CD CUAUHTÉMOC, ZACATECAS es requerir a la ciudadana por concepto de ambigüedad en la solicitud para que aclare varios puntos y lo hace hasta el martes veintiuno de abril del presente año, acto que realizó el Sujeto Obligado fuera de tiempo legal.

Así también, es necesario mencionar que la quejosa, no quiso recibir el requerimiento, pues se aprecia a la vista en el expediente que el C. RAFAEL LÓPEZ G. servidor público del Ayuntamiento, plasmó de puño y letra que la C. *****: ***“...se negó a firmar el documento alegando que la contestación es ya pasada dando por enterada de este documento y que de ser necesario ella pasará a esta comandancia para firmarla.”***

Para fundamentar lo dicho en la presente resolución, se señala el artículo 76 de la Ley de la materia que dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 76

Si la solicitud es ambigua, errónea, imprecisa o no contiene todos los datos requeridos para localizar los documentos, la unidad de enlace deberá hacerlo saber al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de recibida la solicitud, a fin de que se aclare o complemente en un plazo igual, en cuyo caso el término para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del momento en que fue aclarada o complementada la solicitud.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y vencido el término para que el Sujeto obligado diera contestación a la solicitud en tiempo y forma legal, la Ciudadana se agravia a través del Recurso de Queja que ahora nos ocupa en el cual señala que:

“PRESENTO ESTA QUEJA, PRIMERO PORQUE SOLICITE INFORMACION AL PRESIDENTE MPAL. DE CUAUHTEMOC REFERENTE AL DECRETO Y EXPROPIACION QUE FUE HECHO PARA UNA UNIDAD DEPORTIVA CONCRETAMENTE OFICIOS Y PLANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTE ACTUAL REFERENTE A ESTE CASO.

2° PORQUE ESTA EXPROPIACION SE HIZO A LA *** Y EL DECRETO NO ES PARA MI, YO SOY ***** PROPIETARIA DEL PREDIO PUERTA DE LA GAVIA; EN LA QUE SE ENCUENTRA EN VEZ DE UN AUNIDAD DEPORTIVA COM MEDIDAS Y PLANOS ORIGINALES; UNA UNIDAD HABITACIONAL COPROVI Y UNA BODEGA PARA ALMACENAR UVA LAS CUALES CONSTRUYERON EN FORMA IRREGULAR, DENTRO DE MI PROPIEDAD.**

3° POR LO QUE SOLICITO QUE SE ME DÉ COMO CIUDADANO CON EL DERECHO QUE ME AMPARA LA LEY DE INFORMACION PÚBLICA EN ESTE EDO. ZACATECAS INFORMACIÓN REAL, FIDEDIGNA QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL PROYECTO UNIDAD DEPORTIVA INICIAL EXPROPIADA A *** EN PUERTA DE LA GAVIA, YA QUE EL INTRÉS PARA MI ES PARA DEFENDER MI PROPIEDAD. ”**

Después de admitido el Recurso de Queja, el Sujeto Obligado hizo llegar informe marcado con el número de oficio 110, dentro del expediente 14-15, dirigido a la C. *****, suscrito por el C. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL, Presidente Municipal de Cd. Cuauhtémoc, Zacatecas, mediante el cual refiere:

“...manifiesto a esa H. Comisión que en fecha (21) veintiuno de abril del año (2015), se le envió a su domicilio señalado para tales efectos, la contestación que recayó a la solicitud presentada por la ahora recurrente, en los cual se le explicaba lo siguiente:

	DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
	SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
	NÚM. DE OFICIO: 110
	EXPEDIENTE: 14-15

ASUNTO: Se contesta solicitud.

C. [REDACTED]
CALLE ZACATECAS NO. 23, CENTRO
CUAUHTÉMOC, ZACATECAS
P R E S E N T E.

Por medio del presente en forma y tiempo legales, doy contestación por escrito a su solicitud de fecha 26 de marzo del presente año, en la cual hace referencia a una serie de documentos y antecedentes relacionados con el bien inmueble referido como UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, afirmando que dicha información "SE ENCUENTRA EN EXPEDIENTES Y ARCHIVOS CONCERNIENTES A LA EXPROPIACIÓN QUE ES ACTUALMENTE CON LA QUE SE DEFIENDEN EN ASUNTOS LEGALES". Sin embargo no especifica claramente a que asuntos legales se refiere, y que actualmente el Municipio defiende, ni de quien, o en que instancia legal se haga tal defensa. Pero además, termina diciendo y subrayando que: "SOLICITO CONCRETAMENTE OFICIOS Y PLANOS". Por lo que tomando en cuenta lo anterior, se concluye que dicha promoción, y ejercicio de petición llevado a cabo, es vago y obscuro, al no referir con toda precisión, que documentos requiere, y en poder de que Autoridad municipal se encuentran, siendo por ello imposible por el momento cumplir con la obligación legal de proporcionarle la documentación que pretende, pues no concretiza cuales OFICIOS Y PLANOS solicita.

Manifestándole además que se deja a salvo su derecho para que si así lo decide, aclare y especifique claramente cuál es la documentación que requiere del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentando posteriormente la solicitud para ello.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 8, de la Constitución General de la Republica, 21 y 29 del Constitución del Estado de Zacatecas.

A USTED [REDACTED] atentamente le manifiesto:

PRIMERO: Tenerme por contestada en tiempo y forma legales la solicitud de informe que fue hecha por escrito, en los términos de su escrito, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de tan atenta y especial consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUAUHTÉMOC, ZAC., A 20 DE ABRIL DE 2015.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL.

C.c.p.- Archivo/Acuse.

El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zacatecas manifestó en su informe que nunca fue la intención el negar a la quejosa la información y documentación que reclama con el trámite de la inconformidad, sino que por el contrario, en contestación al uso de su real derecho de acceso a la información, se le requirió para que especificara con claridad cuál documentación requería del Municipio por lo que, al tener conocimiento del contenido del escrito que le pretendía notificar, la hoy recurrente SE NEGÓ A FIRMAR DE RECIBIDO, cuando la intención del ayuntamiento era la de cumplir con la expedición de la documentación, una vez que se aclarara por la promovente cuál documentación e información requería, situación que no sucedió de esta manera por parte de la C. *****.

De lo que señala el Sujeto Obligado y como se aprecia líneas arriba en la presente resolución, efectivamente el Ayuntamiento tiene la posibilidad de requerir a la ciudadana para que aclare o precise la solicitud de información cuando ésta es confusa, sin embargo, la Ley establece términos rigurosos para ello, como lo señala el artículo 76 de la multicitada Ley ya descrito, hecho que el Ayuntamiento de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas no cumplió, toda vez que el requerimiento fue notificado doce días hábiles después de la fecha de solicitud de información.

La información que solicitó la ciudadana referida al Decreto de expropiación de un terreno en la gavia para una unidad deportiva en favor de la Señora *****, información con la que cuentan el Sujeto Obligado como expedientes, archivos, oficios y/o planos referentes a la expropiación es información pública contemplada en el artículo 5 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que es necesario que la información le sea entregada a la quejosa ya que es documentación que se encuentra dentro de los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción VII, 69, 98 fracción II, 103, 104, 105, 125, 126 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 60 fracción V.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la C. *****, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO** hecho valer por la quejosa, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO:- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS** a través de su titular, a saber, el C. **ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**, Presidente Municipal para que en un **plazo improrrogable de hasta cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que entregue información referente a copia del Decreto de expropiación de un terreno en la gavia para unidad deportiva en favor de la Señora *****, información con la que cuente el Sujeto Obligado como expedientes, archivos, oficios y/o planos referentes a la expropiación.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE CD. CUAUHTÉMOC, ZACATECAS** a través de su titular, el C. *****, Presidente Municipal para que en un **plazo improrrogable de hasta seis (06) días hábiles** a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, anexando el oficio en el cual se compruebe que le fue entregada la información a la quejosa.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la quejosa; así como al Sujeto Obligado, en el domicilio señalado en autos, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (presidenta)**, el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
----- (RÚBRICAS).